

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que los señores **DAIRON SUAREZ FRANCO y ROSA MARÍA SUAREZ FRANCO**, fueron notificados del auto que admitió la presente demanda, **el día 24 de noviembre de 2020** de conformidad con el Art. 301 del C.G.P, los demandados **ANTONIO JOSÉ SUÁREZ FRANCO y JOSÉ ANTONIO SUÁREZ FRANCO** fueron notificados el 02 de diciembre de 2020, finalmente La señora **HERLINDA SUAREZ FRANCO** fue notificada por conducta concluyente el 28 de enero de 2021.

Asimismo le informo que quedó en firme el auto que resolvió sobre la licencia previa del incapaz y que ya se corrió traslado de las contestaciones, dentro del cual se pronunció el demandante.

Sírvase proveer. Tuluá valle, 23 de agosto de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1580

**Proceso: DIVISORIO-Venta de Bien Común-
Menor Cuantía**

**Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00092-00
Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Especial en este Proceso Divisorio-Venta de Bien Común- instaurado por el señor **JOSÉ LUIS SUÁREZ FRANCO**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HERLINDA SUÁREZ FRANCO, ROSA MARÍA SUÁREZ FRANCO, JUVER ANTONIO SUÁREZ FRANCO, ANTONIO SUÁREZ FRANCO, y DAYRON SUÁREZ FRANCO.**

CONSIDERACIONES:

Nos encontramos frente a un juicio declarativo que busca la venta del predio con *M.I. No. 384-20292*, y del Establecimiento de Comercio "*Cafetería El Sinaí*"- *M.O. 041198-2*, cuya demanda fue admitida, el **11 de Marzo de 2020**. Trabada la Litis, los señores **HERLINDA, ROSA MARÍA y DAYRON SUÁREZ FRANCO**, se pronunciaron a través de apoderada judicial, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones de mérito, y presentaron un avalúo comercial. Por su parte, el señor **ANTONIO SUÁREZ FRANCO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hermano-**JUVER ANTONIO SUÁREZ FRANCO**-, a través de apoderado contestaron la demanda, sin oponerse a las pretensiones.

Mediante **Auto No. 1354 del 03 de Agosto de 2021**, se concedió Licencia al incapaz **JUVER ANTONIO SUÁREZ FRANCO** para enajenar, por división o venta de los derechos que posee en común y proindiviso con el demandante y con los demás demandados, sobre los bienes objeto de este proceso.

El Juzgado siendo garante de los derechos procesales que les asiste a las partes, ordenó correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los Demandados-**HERLINDA, ROSA MARÍA y DAYRON SUÁREZ FRANCO**- las cuales fueron replicadas por la demandante.

Así las cosas, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, a la cual, deberán asistir los peritos que rindieron el informe de cada extremo litigioso, para ser interrogados al respecto.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma Virtual para *"...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas"*.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-*Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-.

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

1°.- SEÑALAR el día **5 de Octubre de 2021 a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)** como fecha para el desarrollo de la Audiencia Especial prevista en el Artículo 409 del C.G.P.

2°.- CITAR a los Peritos: **a) Arquitecto ARMANDO VARGAS GAITAN-** y la Contadora Pública-**GLORIA LISETH VÉLEZ MUÑOZ-**, quienes elaboraron los dictámenes realizados al inmueble con **M.I. No. 384-20292**, y al Establecimiento de Comercio "Cafetería El Sinaí", respectivamente, allegados por el **Demandante-JOSÉ LUIS SUÁREZ FRANCO-**; **b) El Administrador de Negocios-Especialización en Avalúos-JESÚS ANTONIO VICTORIA OSORIO**, quien elaboró el dictamen efectuado al bien con **M.I. No. 384-20292**, y al Establecimiento de Comercio "Cafetería El Sinaí", aportados por los Demandados-**HERLINDA, ROSA MARÍA y DAYRON SUÁREZ FRANCO-**; y por considerarlo necesario para la audiencia señalada en el numeral primero de este auto. **ADVERTIR** al demandante, demandados y a los apoderados, respectivamente, que deberán procurar la comparecencia del respectivo Perito a la Audiencia Especial. Así mismo, que si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen, no tendrá valor-.Art. 228 del C.G.P.-

3°.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la Audiencia será *Virtual*. Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bcaac2b906d9b0d4e8ecdc7fbe08c5a4686e3ed4f68432b90bd5527f172
1f35**

Documento generado en 08/09/2021 10:45:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca